



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. FRANCISCO
YCAZA GARCES

0000 02

CONSTITUCION DE COMPANIA
ANONIMA DENOMINADA "GESTI
CORP S.A." .---

CUANTIA : S/. 5'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia
del Guayas, Republica del Ecuador, hoy día, ocho
de Septiembre de mil novecientos noventa y tres
ante mi, ABOGADO FRANCISCO XAVIER YCAZA GARCES,
NOTARIO VIGESIMO CUARTO DE ESTE CANTON Comparecen
las siguientes personas: ABOGADO ENRIQUE CASTRO
BARCIONA, quien declara ser ecuatoriano, casado,
ABOGADA MARTHA VASQUEZ CANTOS, quien declara ser
ecuatoriana, soltera, mayores de edad,
domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse
y contratar a quienes de conocer doy fe los mismos
que vienen a celebrar esta escritura publica de
CONSTITUCION DE COMPANIA, sobre cuyo objeto y
resultados estan bien instruidos y a la que
proceden de una manera libre y espontanea para su
otorgamiento me presentaron la minuta que dice
asi: SEÑOR NOTARIO: Sirvase autorizar en el
Registro de Escrituras Públicas, a su cargo una
por la cual conste el contrato de Compañía y más
declaraciones y convenciones que se determinan al
tenor de las siguientes cláusulas:—CLAUSULA
PRIMERA: Intervienen en el otorgamiento de esta
Escritura Pública y manifiestan su voluntad de
constituir la Compañía Anónima "GESTICORP S.A.",

1 las personas cuyos nombres, domicilios,
2 nacionalidades y estados civiles se expresan a
3 continuación: a) ABOGADO ENRIQUE CASTRO BARCIONA
4 por sus propios derechos, de estado civil casado,
5 domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de
6 nacionalidad ecuatoriana; y, b) ABOGADA MARTHA
7 VASQUEZ CANTOS, por sus propios derechos, de
8 estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de
9 Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.-CLAUSULA
10 SEGUNDA: La Sociedad en formación se regirá por
11 las disposiciones de la Ley de Compañías, por las
12 del Código de Comercio y por el Estatuto Social
13 que se detalla a continuación, y que los
14 accionistas fundadores han aprobado: ESTATUTO
15 SOCIAL DE LA COMPAÑIA GESTICORP S.A.-CAPITULO
16 PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO,
17 DOMICILIO; PLAZO, CAPITAL SUSCRITO Y ACCIONES.-
18 ARTICULO PRIMERO: Con la denominación de GESTICORP
19 S.A., se constituye una Compañía Anónima de
20 nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal
21 en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer
22 sucursales y/o agencias en cualquier parte del
23 territorio del Ecuador o en el exterior.-ARTICULO
24 SEGUNDO: La compañía tendrá por objeto dedicarse
25 a: la industrialización o fabricación,
26 importación, exportación compra, venta,
27 distribución, consignación, representación y
28 comercialización de lo siguiente: UNO): a) De



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. FRANCISCO
YCAZA GARCES

0000 03

1 productos de cuero, de artesanías, y de
2 instrumentos de música; b) De libros, equipos de
3 imprenta y sus repuestos, así como de su materia
4 prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); c) De
5 productos dietéticos, agrícolas, industriales en
6 las ramas alimenticia, metalmecánica, textil y
7 agroindustrial; ch) De joyas, bisutería y artículos
8 conexos en la rama de joyería; d) De artículos de
9 bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; e) De
10 insumos para la explotación agrícola avícola y
11 pecuaria; f) De automotores de cualquier tipo y de
12 maquinarias de uso agrícola y pecuario: sus
13 repuestos y accesorios; g) De maquinarias y
14 equipos industriales de la rama metalmecánica; de
15 artefactos domésticos y electrodomésticos, sus
16 repuestos y accesorios; h) De menajes de casa y de
17 todo tipo de juguetes; i) De artículos deportivos;
18 j) De toda clase de licores; k) De hielo en todas
19 sus formas, tanto para consumo humano como para
20 consumo industrial; l) De ropa confeccionada y de
21 tejidos; ll) De productos lácteos, bebidas
22 gaseosas y aguas purificadas; m) De materiales
23 eléctricos, de ferretería y de construcción; n)
24 De computadoras e impresoras; así como sus partes,
25 repuestos, suministros; todas las partes internas
26 que las integran; así como los medios para la
27 conservación de información; ñ) De toda clase de
28 productos agropecuarios, manufacturados,

1 industriales y alimenticios; o) De productos
2 alimenticios para consumo humano, vegetal y
3 animal; p) De toda clase de insumos, materiales y
4 suministros para la industria metalmeccánica,
5 manufacturera, camaronera y agrícola; de cables,
6 cabos, sogas, piolas; q) De toda clase de equipos
7 náuticos; de implementos y equipos para la pesca y
8 la construcción de barcos; r) De equipo especial
9 contra incendios, suministros para bomberos y
10 seguridad; s) De equipos e instrumentos médicos y
11 quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal,
12 reactivos de laboratorio, material de curación,
13 equipos de radiografía, biomateriales
14 odontológicos y muebles e implementos de uso
15 hospitalario en general; t) De teléfonos, cables,
16 redes y centrales telefónicas; equipos,
17 materiales, repuestos y accesorios de sistemas de
18 comunicación y telecomunicaciones, así como de
19 seguridad industrial; y u) De productos
20 agroquímicos, farmacéuticos de toda clase,
21 derivados de hidrocarburos, refinerías, equipos de
22 prospección, exploración y exportación de recursos
23 naturales; DOS) Podrá dedicarse a las actividades
24 de fumigación. TRES) A la comercialización,
25 industrialización, explotación e importación de
26 todo tipo de metales, ya sea en forma de materia o
27 en cualquiera de sus formas manufacturadas y
28 estructuradas por cuenta propia o de terceros .



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. FRANCISCO
YCAZA GARCES

0000 04

1 CUATRO) Se podrá dedicar a la instalación,
2 explotación y administración de supermercados.
3 CINCO) Tendrá por objeto dedicarse a la actividad
4 mercantil como comisionista, mandataria, mandante,
5 agente, representante de personas naturales y/o
6 jurídicas y cuenta correntista mercantil. SEIS) Se
7 dedicará a la actividad pesquera en todas sus
8 fases. También podrá adquirir en propiedad,
9 arrendamiento o en asociación barcos pesqueros,
10 instalar su planta industrial para empaque,
11 envasamiento o cualquier otra forma para la
12 comercialización de los productos del mar. SIETE)
13 Podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas
14 sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de
15 toda clase de ganado mayor y menor. Para el efecto
16 podrá importar ganado y productos para la
17 agricultura y ganadería. Podrá dedicarse a la
18 reproducción en cautiverio de camarones y otras
19 especies bioacuáticas mediante el establecimiento
20 de laboratorios de artemia salina, principalmente
21 mediante el desove de hembras grávidas capturadas
22 o por la maduración de los adultos en los
23 criaderos especiales; a la construcción de plantas
24 procesadoras de alimentos o productos para el
25 propio consumo de la actividad camaronera que
26 desarrollará, pudiendo comercializarlos en el
27 mercado nacional o internacional; al cultivo y
28 cría de camarones en viveros y piscinas y su fase

1 extractiva con fines de comercialización, dentro o
2 fuera del país, de post-larvas o juveniles de
3 camarón. OCHO) A hacer investigaciones y
4 labores de mercadeo y de comercialización interna,
5 a la selección y evaluación de personal, su
6 contratación y subcontratación. NUEVE) A prestar
7 servicios de asesoría en los campos jurídico,
8 económico, contable, inmobiliario y financiero.
9 DIEZ) A la comercialización interna y externa de
10 pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de
11 hierro y acero, papelería, productos de
12 confitería, productos de vidrio y cristal, relojes
13 y aparatos de relojería, sus partes y accesorios.
14 ONCE) A la importación, compra, venta,
15 distribución y comercialización de aparatos
16 fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y
17 suministros eléctricos, artículos de cerámica,
18 artículos de cordelería. DOCE) A la compra, venta,
19 distribución, comercialización, importación,
20 exportación y/o representación de aeronaves,
21 helicópteros y sus motores, equipos y accesorios,
22 instrumentos y partes. TRECE) A la
23 industrialización y comercialización de toda
24 clase de productos agrícolas, particularmente de
25 café, cacao, banana y soya. CATORCE) La compañía
26 se podrá dedicar también al establecimiento de
27 almacenes. QUINCE) A la importación, exportación,
28 representación, consignación y distribución de



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. FRANCISCO
YCAZA GARCES

0000 05

ropas, telas, prendas de vestir y de indumentarias
nuevas y/o usadas: fibras, tejidos, hilados y
calzado y las materias prima que los componen.
DIECISEIS) A brindar asesoramiento técnico y
administrativo a toda clase de empresas.
DIECISIETE) Al ensamblaje de todo tipo de
maquinarias y equipos. DIECIOCHO) A realizar a
través de terceros, el transporte por vía
terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase
de mercaderías, de pasajeros, y cargas.
DIECINUEVE) A la instalación y administración de
agencias de viajes, hoteles, moteles,
restaurantes, clubes, cafeterías, centros
comerciales, ciudadelas y campos vacacionales,
parques mecánicos de recreación, casinos y salas
de juegos de azar y recreativos. VEINTE) A la
compra, venta, arrendamiento, administración de
bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y
agenciamiento, así como cualquier otro acto
jurídico relacionado directamente con bienes
inmuebles; a la construcción por cuenta propia y/o
ajena de toda clase de viviendas vecinales o
unifamiliares y de toda clase de edificios,
centros comerciales, residencias, condominios
industriales, inclusive en propiedad
horizontal; la compañía podrá importar, comprar o
arrendar maquinaria liviana o pesada para la
construcción. VEINTIUNO) Prestar asistencia

técnica para montajes de instalaciones
1 industriales, así como para prestar servicios de
2 computación. VEINTIDOS) A la instalación de
3 sistemas de comunicación y de redes eléctricas.-
4 Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas
5 sociales de cualquier clase de Compañías
6 relacionadas con su objeto social, pudiendo
7 intervenir en la fundación o aumento de capital de
8 otras Sociedades que tengan objetos sociales
9 relacionados con el suyo. Para el cumplimiento de
10 sus fines la compañía podrá celebrar toda clase de
11 contratos y ejecutar toda clase de actos
12 relacionados con su objeto y permitidos por las
13 leyes. La compañía no podrá dedicarse a la compra
14 y venta de cartera ni a la intermediación
15 financiera.-ARTICULO TERCERO: El plazo para la
16 duración del presente contrato de compañía es de
17 CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de
18 inscripción del presente contrato de Constitución
19 de esta Compañía en el Registro Mercantil de
20 Guayaquil.-ARTICULO CUARTO: CAPITAL.- El capital
21 autorizado de la compañía anónima que se establece
22 es de DIEZ MILLONES DE SUCRES estará dividido en
23 UN MIL acciones, de un valor nominal de DIEZ MIL
24 SUCRES cada una de ellas. numeradas
25 consecutivamente de la CERO CERO CERO CERO UNO a
26 la DIEZ MIL inclusive; y, serán ordinarias y
27 nominativas. EL capital autorizado no podrá
28



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. FRANCISCO
YCAZA GARCES

0000 06

exceder de dos veces al valor del capital
suscrito.- El capital suscrito debera ser por lo
menos igual al cincuenta por ciento del capital
autorizado, sin poder nunca superarlo.- EL capital
pagado debera ser por lo menos igual al
veinticinco por ciento del suscrito, desde antes
que la compania inicie sus operaciones.- Las
acciones daran derecho a voto en proporcion al
porcentaje pagado de la misma, teniendo derecho a
un voto cada accion inteoramente pagada ARTICULO
QUINTO: Los titulos-acciones contendran las
declaraciones exigidas por la Ley y llevaran las
firmas del Presidente y del Gerente General. Por
cada accion liberada se emitira un titulo
numerado, pudiendo un mismo titulo contener varias
acciones.-ARTICULO SEXTO: Las acciones se
transfieren y transmiten de conformidad con las
disposiciones legales pertinentes. La compania
considerara como propietario de las acciones a
quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y
Accionistas de la compania.- ARTICULO SEPTIMO: En
caso de extravio o destruccion de un titulo de
accion o acciones, el interesado debera
comunicarlo por escrito al Gerente General,
solicitando la anulacion de tal titulo y el
otorgamiento de uno nuevo, el que sera extendido
previo el otorgamiento de las formalidades
establecidas en la Ley de Companias.-CAPITULO

SEGUNDO: GOBIERNO. ADMINISTRACION Y

1 REPRESENTACION.-ARTICULO OCTAVO : La compañía será
2 gobernada por la Junta General de Accionistas y
3 administrada por el Presidente, y por el Gerente
4 General quienes tendrán las atribuciones que les
5 competen por la Ley y este Estatuto.-ARTICULO

6 NOVENO.- La representación legal de la compañía
7 será ejercida individualmente por el Gerente
8 General y se extenderá a todos los asuntos
9 relacionados con su giro o tráfico, en operaciones
10 comerciales o civiles, así como en sus asuntos
11 judiciales y extrajudiciales, pero con las
12 limitaciones establecidas en el artículo Vigésimo
13 Primero de este Estatuto.-CAPITULO TERCERO: DE LA

14 JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO: La Junta
15 General formada por los accionistas legalmente
16 convocados y reunidos es el órgano supremo de la
17 compañía y sus acuerdos y resoluciones, con las
18 excepciones dispuestas en la Ley de Compañías,
19 obligan a todos los accionistas, al Presidente, al
20 Gerente General y a los demás funcionarios y
21 empleados de la compañía.-ARTICULO DECIMO PRIMERO:

22 La Junta General de Accionistas se reunirá
23 ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro
24 de los tres meses posteriores a la finalización
25 del ejercicio económico. En la preindicada reunión
26 anual, la Junta General deberá considerar lo
27 estipulado en los literales d) y e) del artículo
28



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. FRANCISCO
YCAZA GARCES

0000 07

Décimo Octavo del presente Estatuto. La Junta
General de Accionistas además, podrá reunirse
extraordinariamente para tratar cualquier otro
asunto relacionado con el giro o tráfico de la
Sociedad, cuando así lo resolviere el Presidente y
el Gerente General, o cuando lo solicitaren a
estos por escrito uno o más accionistas que
representen por lo menos el veinticinco por ciento
del capital suscrito.-ARTICULO DECIMO SEGUNDO:
Las Juntas Generales de Accionistas serán
convocadas por el Presidente y por el Gerente
General, por la prensa en uno de los periódicos de
mayor circulación en el domicilio principal de la
Compañía, cumpliendo con las demás formalidades
señaladas por la Ley y los Reclamentos expedidos
por la Superintendencia de Compañías.-ARTICULO
DECIMO TERCERO: No obstante lo dispuesto en los
artículos anteriores, la Junta General de
Accionistas, se entenderá convocada y quedará
válidamente constituida, en cualquier tiempo y en
cualquier lugar del territorio nacional, para
tratar cualquier asunto, siempre que esté presente
la totalidad del capital suscrito pagado y los
accionistas acepten por unanimidad constituirse en
Junta General y estén también unánimemente de
acuerdo sobre los asuntos a tratarse en dicha
Junta.-ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General no
podrá instalarse sino con el quórum fijado por la

1 Ley, según el objeto a tratarse en dicha Junta y
2 según se trate de primera o posterior
3 convocatoria. Para establecer el quórum susodicho
4 se tomará en cuenta la lista de asistentes que
5 deberá formular y suscribir el Gerente General o
6 quien hiciere las veces de Secretario de la
7 Junta.-ARTICULO DECIMO QUINTO: Los accionistas
8 podrán hacerse representar en las Juntas Generales
9 por otras personas naturales o jurídicas,
10 accionistas o no, mediante carta-poder dirigida
11 al Gerente General. No podrán ser representantes
12 el Presidente, el Gerente General, ni los
13 Comisarios.- ARTICULO DECIMO SEXTO: La Junta
14 General será presidida y dirigida por el
15 Presidente y por el Gerente General de la Compañía
16 quien actuará de Secretario. De cada sesión se
17 redactará un acta escrita a máquina, en hojas
18 móviles, las mismas que serán debidamente
19 foliadas, numeradas y rubricadas por el Presidente
20 y por el Gerente General. Para el caso de
21 Junta Universal el acta deberá ser suscrita por
22 todos los accionistas asistentes. En caso de
23 falta, ausencia o impedimento del Gerente General la
24 Junta designará la persona que actuará como
25 Secretario de la misma.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:
26 Salvo las excepciones legales, toda resolución de
27 Junta General de Accionistas será tomada por
28 mayoría de votos del capital social pagado



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. FRANCISCO
YCAZA GARCES

0000 08

concurrente a la reunión.-ARTICULO DECIMO OCTAVO:

1 Son atribuciones de la Junta General de
2 Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente
3 General y a los Comisarios; b) Aceptar las excusas
4 o renunciias de los mencionados funcionarios y
5 removerlos cuando estime conveniente de acuerdo a
6 la Ley; c) Fijar la retribución y/o asionarle
7 gastos de representación al Presidente, al Gerente
8 General y a los Comisarios; d) Conocer
9 anualmente, el balance y los informes que le
10 presentare el Gerente General y los Comisarios
11 sobre los negocios sociales y dictar las
12 resoluciones correspondientes; e) Resolver acerca
13 de la distribución de los beneficios sociales y
14 fijar el porcentaje de éstos para la formación del
15 fondo de reserva legal de la Sociedad, porcentaje
16 que no podrá ser menor a un diez por ciento de las
17 utilidades líquidas que resultaren del ejercicio
18 económico; f) Resolver la formación de reservas
19 especiales de libre disposición; g) Conocer y
20 resolver asuntos que le sometan a su consideración
21 el Presidente, el Gerente General o el Comisario;
22 h) Reformar el presente Estatuto, así como
23 interpretarlos de conformidad a la Ley de la
24 materia; i) Proceder a la designación
25 de liquidadores, quienes actuarán conforme a las
26 disposiciones de la Ley de Compañías; j) Conocer
27 todos los asuntos relacionados con los negocios
28

1 sociales y tomar las decisiones que juzgare
2 conveniente; k) Regular cualquier asunto que no
3 esté previsto en este Estatuto Social, siempre que
4 ello no implique reforma al contrato social, pues
5 en tal caso deberá observarse las formalidades
6 legales; l) Autorizar al Gerente General para la
7 enajenación, gravamen o limitación al dominio de
8 los bienes inmuebles de la Compañía y, m) Ejercer
9 las demás atribuciones permitidas por la
10 Ley. CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE, Y DEL GERENTE
11 GENERAL.- ARTICULO DECIMO NOVENO: El Presidente y
12 el Gerente General de la Compañía, accionistas o
13 no, serán elegidos por la Junta General por un
14 periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos
15 indefinidamente.-ARTICULO VIGESIMO: El Gerente
16 General tendrá la representación legal de la
17 compañía en los términos del artículo noveno de
18 este Estatuto Social.-ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:
19 El GERENTE GENERAL tendrá los
20 siguientes deberes y atribuciones: a) Ejecutar los
21 actos y celebrar los contratos por virtud de los
22 cuales la compañía adquiera derechos o contraiga
23 obligaciones, pero para enajenar, gravar o limitar
24 el dominio de los bienes inmuebles de la compañía
25 requerirá previamente de autorización de la Junta
26 General: b) Llevar y autorizar el Libro de
27 Acciones y Accionistas de la Compañía y suscribir
28 conjuntamente con el Presidente el Libro de Actas



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. FRANCISCO
YCAZA GARCES

0000 09

y el Libro Talonario de los títulos de acciones;
c) Administrar individualmente los negocios,
bienes y propiedades de la compañía; d) Subrogar
al Presidente, en caso de falta, ausencia o
impedimento de éste; e) Presentar anualmente a la
Junta General de Accionistas los informes,
balances, inventarios y cuentas; y, f) Las demás
atribuciones fijadas en la Ley y en este
Estatuto.-ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Al Presidente
principalmente le corresponde: a) Convocar,
presidir y dirigir la Junta General de
Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el
Gerente General las Actas de Juntas Generales de
Accionistas, así como los títulos - acciones y
el Libro Talonario; c) Subrogar al Gerente
General, en caso de falta, ausencia o impedimento
de éste; y d) En general, ejercer las demás
funciones que le señale este Estatuto Social así
como los derechos y obligaciones que por Ley le
corresponden a los administradores, siempre que
éstos no estuvieren asignados específicamente en
este Estatuto al Gerente General.-CAPITULO QUINTO:
DEL COMISARIO.-ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Junta
General de Accionistas nombrará un Comisario
Principal y uno Suplente, los cuales podrán ser
personas extrañas a la Compañía y durarán un año
en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser
reelegidos. Sus atribuciones y deberes serán los

señalados por la Ley.-CAPITULO SEXTO:

1 DISPOSICIONES GENERALES.-ARTICULO VIGESIMO CUARTO:

2 Las utilidades realizadas de la Compañía se

3 liquidará al treinta y uno de Diciembre de cada

4 año, debiendo observarse igualdad de tratamiento

5 para los accionistas de la misma clase, en el

6 reparto de ellas.-ARTICULO VIGESIMO QUINTO: En

7 caso de usufructo de acciones, la calidad de

8 accionista reside en el nudo propietario pero el

9 usufructuario tendrá derecho a participar en las

10 ganancias sociales obtenidas durante el período de

11 usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El

12 ejercicio de los demás derechos de accionistas

13 corresponden, salvo disposición contraria del

14 contrato social al nudo propietario. Cuando el

15 usufructo recayere sobre acciones no liberadas, el

16 usufructuario que desee conservar su derecho

17 deberá efectuar el pago de los dividendos, sin

18 perjuicio de repetir contra el nudo propietario

19 al término del usufructo. Si el usufructuario no

20 cumpliera esa obligación, la compañía deberá

21 admitir el pago hecho por el nudo propietario.-

22 ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Esta sociedad puede

23 disolverse en los casos previstos en la Ley de

24 Compañías, debiendo cumplirse entonces con las

25 disposiciones legales pertinentes vigentes a esta

26 fecha.-CLAUSULA TERCERA: DEL CAPITAL SUSCRITO.- El

27 Capital suscrito de esta compañía es de CINCO

28



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ah FRANCISCO
YCAZA GARCÉS

0000 10

MILLONES DE SUCRES y esta dividido de la siguiente
manera: a) ABOGADO ENRIQUE ANTONIO CASTRO
BARCIONA, por sus propios derechos, de estado
civil casado, ha suscrito CUATROCIENTAS NOVENTA Y
NUEVE acciones de DIEZ MIL sucres cada una, que da
derecho a CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE votos: y.
b) ABOGADA MARTHA VASQUEZ CANTOS, por sus propios
derechos, de estado civil soltera, ha suscrito UNA
acción de DIEZ MIL sucres que le da derecho a UN
voto.-Todas las acciones suscritas son ordinarias
y nominativas, de un valor nominal de DIEZ MIL
sucres cada una.-CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO DEL
CAPITAL SUSCRITO.- Los intervinientes en calidad
de accionistas fundadores declaran que el capital
suscrito de la compañía anónima que se constituye
por la presente escritura pública, ha sido
parcialmente pagado en la forma que se detalla a
continuación: a) ABOGADO ENRIQUE CASTRO BARCIONA,
en pago de sus CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE
acciones ha depositado el veinticinco por ciento
del valor de cada una de las CUATROCIENTAS NOVENTA
Y NUEVE acciones, esto es, la suma de UN MILLON
DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ; y, b)
ABOGADA MARTHA VASQUEZ CANTOS, en pago de su UNA
accion ha depositado el veinticinco por ciento del
valor de ella, esto es, la suma de DOS MIL
QUINIENTOS SUCRES .- Los depósitos antes aludidos
se realizaron en la cuenta para Integración de

Capital de esta compañía, según consta del
1 Certificado Bancario que se adjunta para que se
2 protocolice conjuntamente con esta Escritura. Por
3 lo tanto, los aportes en numerario hechos por los
4 accionistas fundadores dan el veinticinco por
5 ciento del capital suscrito de la compañía, esto
6 es. UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL sucres.-
7 **CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES.**- Los accionistas
8 fundadores realizamos las siguientes
9 declaraciones: a) Que ninguno de los accionistas
10 nos reservamos en nuestro provecho personal,
11 premio, corretaje o especial beneficio tomado del
12 capital suscrito; b) Que el capital social de la
13 compañía ha suscrito en su totalidad y pagado
14 parcialmente en numerario, exclusivamente por los
15 declarantes, comprometiéndonos a pagar el saldo
16 en numerario en los doce meses posteriores a la
17 inscripción de esta Escritura Pública en el
18 Registro Mercantil; y, c) Autorizamos al Abogado
19 ENRIQUE CASTRO BARCIONA y/o Ab. Martha Vásquez
20 Cantos individualmente, para que realicen todos
21 los actos conducentes a la legal formación de esta
22 sociedad, incluyendo la facultad de convocar a la
23 Primera Junta General de Accionistas, así como
24 extender resguardos o títulos provisionales de
25 acciones.- Agradezco usted, Señor Notario, las demás
26 cláusulas pertinentes para la validez de esta
27 Escritura Pública.- f) ABOGADO MARTHA VASQUEZ
28

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 454 /

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación Gesticorp S.A.

la cantidad de **1.250.000.000** /
UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL
sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE

CANTIDAD

AB. ENRIQUE CASTRO B.,

S/. 1'247.500,00 /

AB. MARTHA VASQUEZ C.,

2.500,00 /

TOTAL.....S/. 1'250.000,00 /

El depósito efectuado en la Cuenta de integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 12 de la Ley General de Bancos, y devengará un interés anual del 35,00% o/o, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el Caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, 17 DE SEPTIEMBRE DE 1.993

Nelly R. de Sierra
Sub-Gerente Emisión de Obligaciones

Firma Autorizada



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. FRANCISCO
YCAZA GARCES

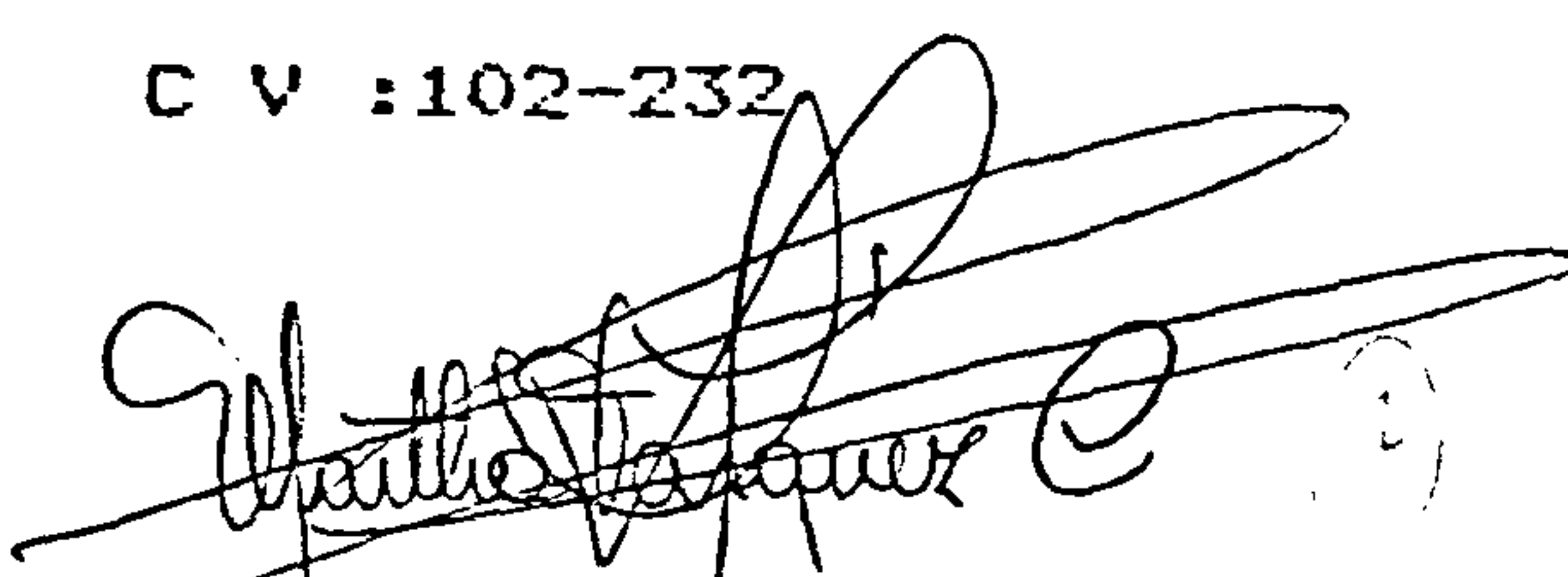
0000 12

1 CANTOS. Registro numero cuatro mil setecientos
2 setenta y ocho.- Queda acregado formando parte
3 integrante de esta escritura el correspondiente
4 Certificado de Inteoracion de Capital.- Yo, el
5 Notario, doy fe que despues de haber leído en alta
6 voz, toda esta escritura a los comparecientes
7 estos la aprueban y suscriben conmigo, el Notario,
8 en un solo acto.--

9 
10 AB. ENRIQUE CASTRO BARCIONA

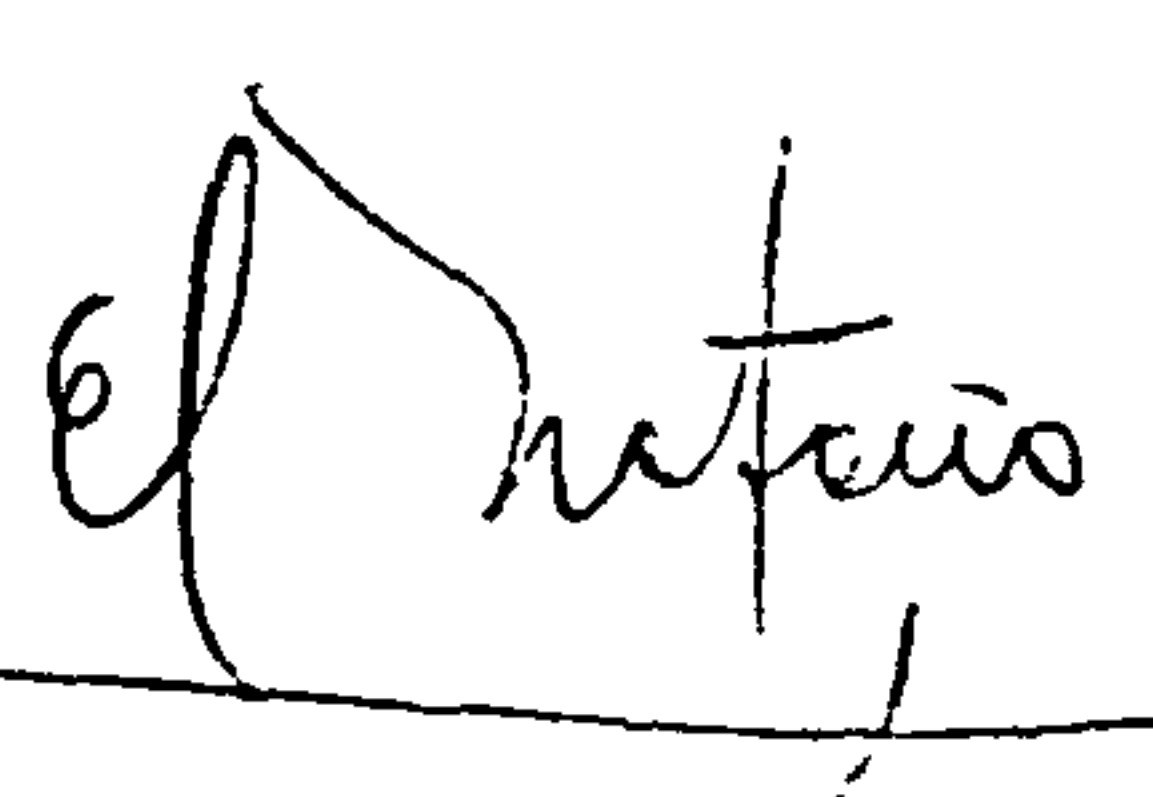
11 C C : 0900448085

12 C V : 102-232

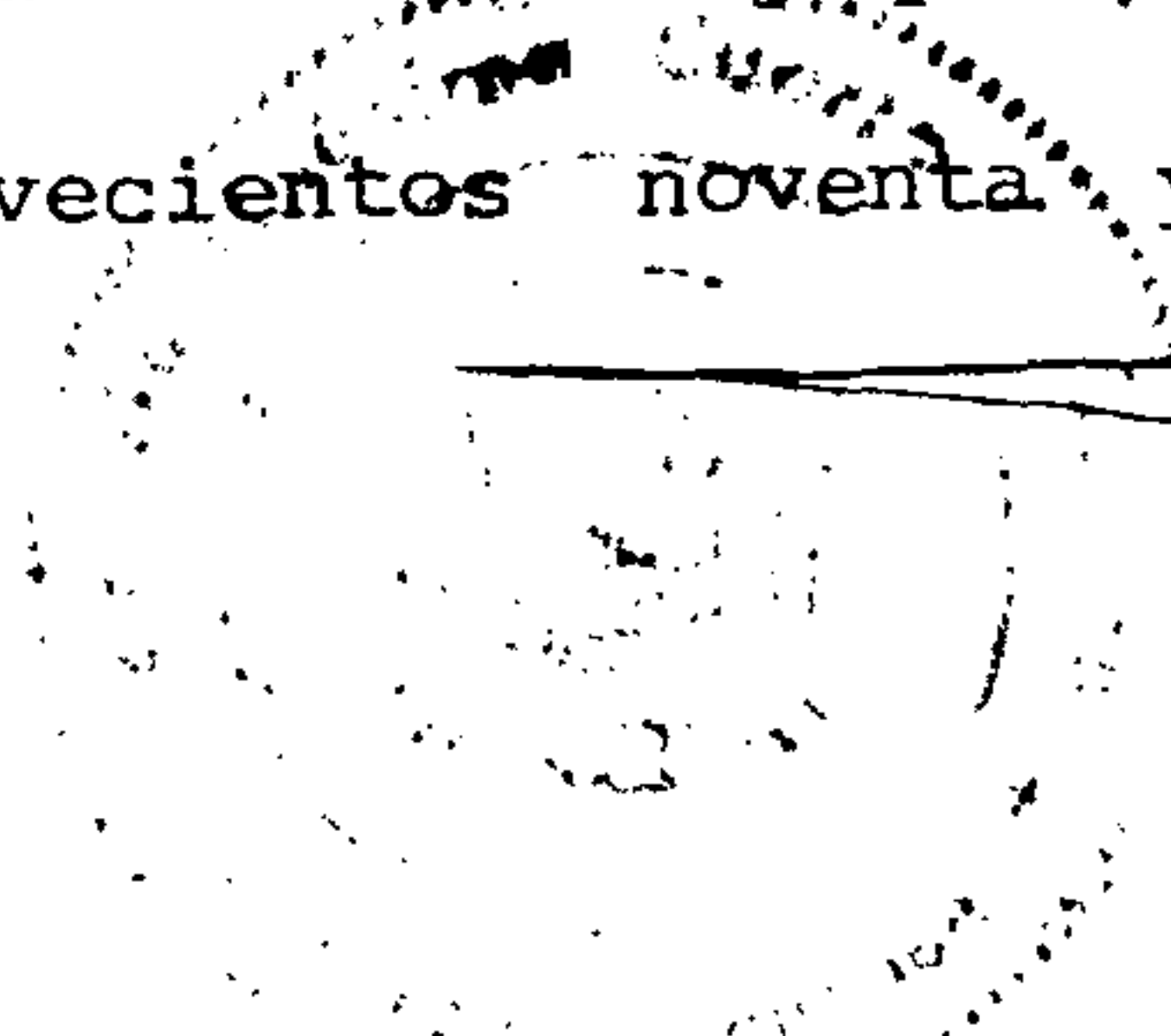
13 
14 MARTHA VASQUEZ CANTOS

15 C C : 0905555009

16 CV : 511-205

17 
18
19
20

21 SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero este
22 CUARTO TESTIMONIO, que firmo y sello en esta
23 ciudad de Guayaquil, el quince de Septiembre de mil
24 novecientos noventa y tres.-

25 
26 Ab. Francisco Ycaza Garces
27 NOTARIO
28

I

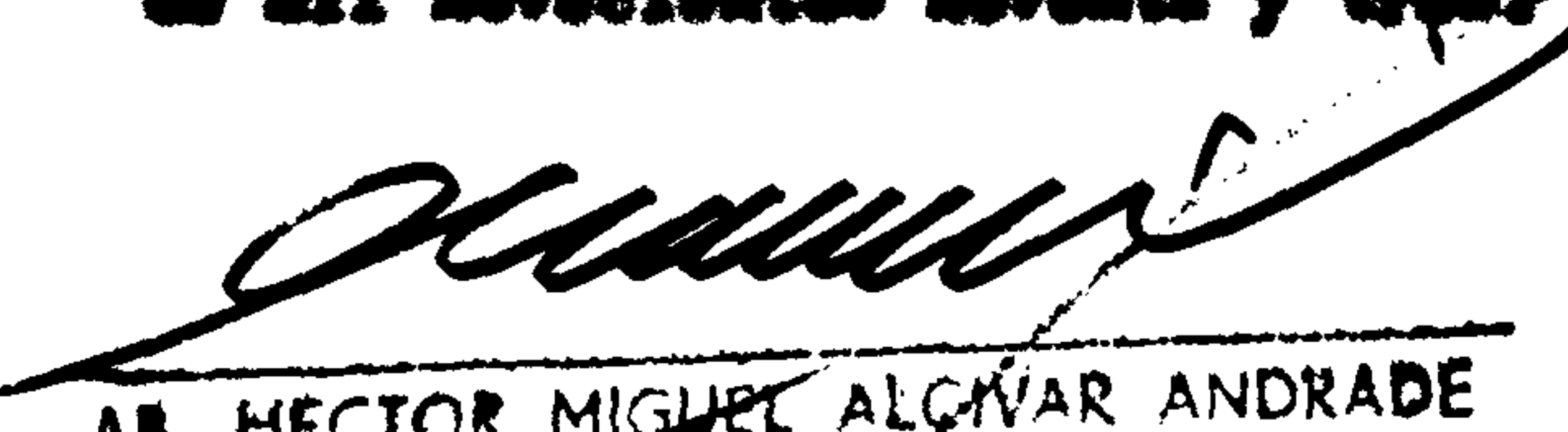
DOY FE: Que en esta fecha he tomado nota al margen de la matriz respectiva, la Resolución Número: 93-2-1-1-0002501 del 22 de Septiembre de 1.993, mediante la cual el Subintendente de Compañías, aprobó la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GESTICORP S.A. que contiene la presente copia.- Guayaquil, 23 de Septiembre 1.993.

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 93-2-1-1-0002501, dictada el veinte y dos de Septiembre de mil novecientos noventa y tres, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito la presente Escritura Pública que contiene la CONSTITUCION de " GESTICORP S. A. ", de fojas 23.202 a 23.222, número 2.677 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotado bajo el número 23.463 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil.-

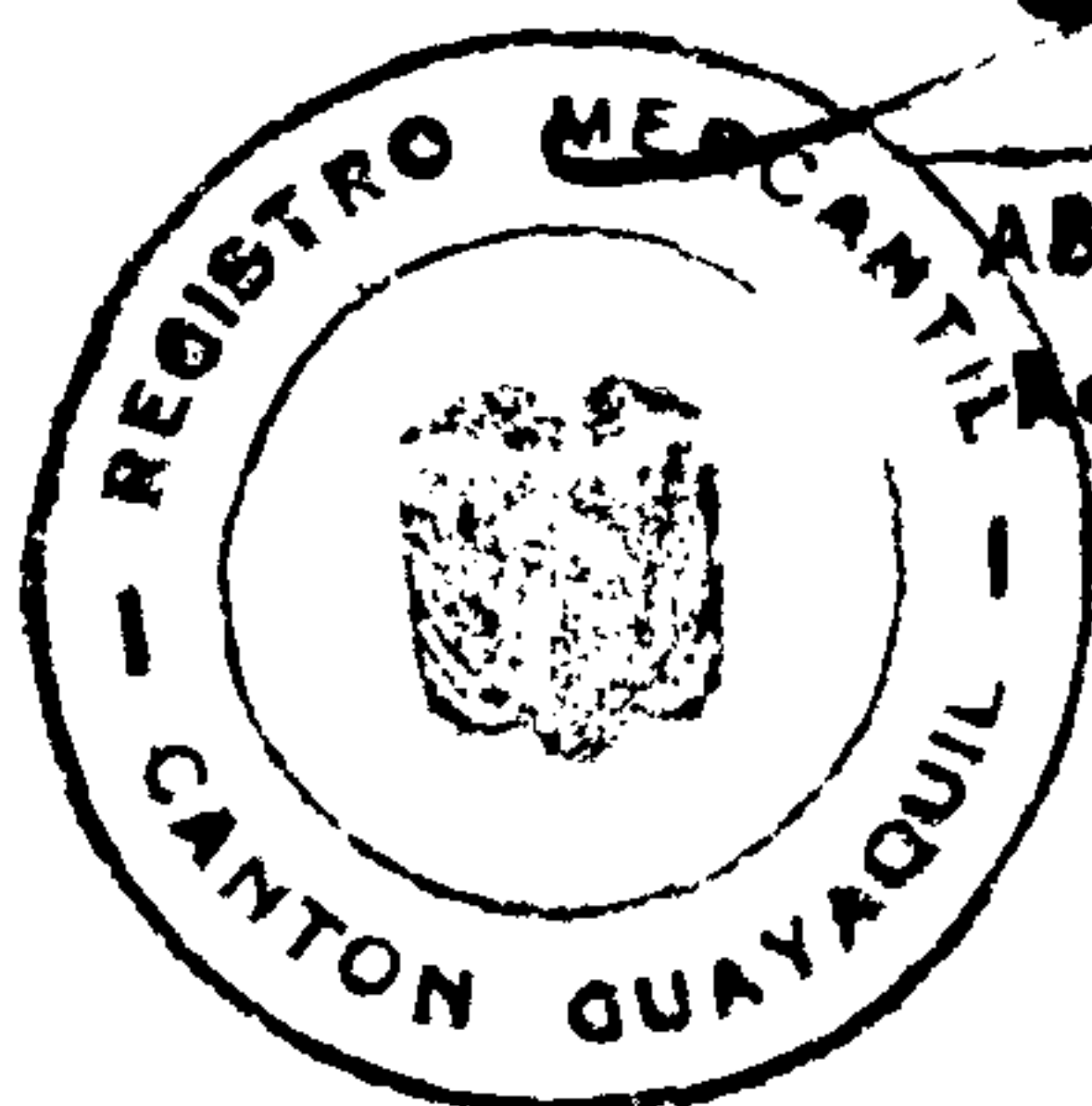
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el certifi

cede de afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas
de "GESTICORP S. A." - Guayaquil, veinte y ocho de Septiembre
de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica
de la Escritura Pública que antecede en cumplimiento de lo dis -
puesto en el Decreto 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el
señor Presidente de la República, publicado en el Registro Ofi -
cial número 878 del 20 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y -
ocho de Septiembre de mil novecientos noventa y tres.- El Regis -
trador Mercantil.




AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000 25

SC-DA-SG 0000786

Guayaquil,

Señor

GERENTE DEL BANCO BOLIVARIANO
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **GESTICORP S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS OFICINA GUAYAQUIL

edp/.